

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.

Rad. 11001-31-03-014-2019-00066-00 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra TRANSPORTES ZAMY SAS Y MAURICIO EMIRO NIETO BELLO

ASUNTO:

Se profiere decisión dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES:

1. En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se aportó el pagaré 3390082724 para que con base en él, se librara orden de pago contra los demandados por las siguientes sumas:
 - ❖ Capital: \$552'839.811=.
 - ❖ Intereses corrientes causados y ni pagados: \$17'540.753
 - ❖ Interese moratorios: tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta que se pague la obligación.
2. Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado **3 de agosto de 2017**, (fl.27), acogiendo las pretensiones incoadas, el cual fue corregido por auto del 21 de febrero de 2019.
3. Por auto de la fecha, se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogatario en el valor pagado de \$276'419.906.oo, quien a su vez hizo cesión de ello a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA S.A..
4. Por auto de la fecha, se reconoció como cesionario del Banco a REINTEGRA S.A.S..

CONSIDERACIONES:

1. La naturaleza de la pretensión y su cuantía -para la época de la iniciación del proceso-, así como el domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, dan la competencia a este despacho para decidir de fondo esta demanda, que fue presentada con los requisitos legales de forma que señala el estatuto ritual civil.
2. El mandamiento de pago se notificó en debida forma a los demandados, quien confirieron poder a un abogado, pero sin presentar escrito de excepciones ni contestar la demanda, ni acreditar el pago respectivo.
3. De conformidad con el Artículo 440 Código General del Proceso, que señala:
“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

4. De igual forma, se condenará en costas a la parte pasiva.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra TRANSPORTES ZAMY SAS Y MAURICIO EMIRO NIETO BELLO

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate del(os) bien(es) embargado(s) y secuestrado(s) dentro del presente proceso, para que con el producto de este se pague el crédito y las costas, incluyendo el derecho del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIA (estos con relación al valor pagado).

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$21'700.000= pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: UNA vez realizada y aprobada la liquidación de costas REMÍTASE este expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., donde continuara su trámite.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
(2019-00066)

Firmado Por:

Rad. 11001-31-03-014-2019-00066-00 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra
TRANSPORTES ZAMY SAS Y MAURICIO EMIRO NIETO BELLO

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd36c8799d4d25f3324af00b268a22cd7e2f0a40767daa1266045f4397b1a314

Documento generado en 19/05/2021 08:09:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**